

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Santuario, Antioquia, junio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho
DEMANDANTE	Yesica Paola Hincapié Ciro
DEMANDADO	Pedro Anibal Noreña Isaza
RADICADO	05615 40 03 002 2021-00120 00
ASUNTO	Termina por transacción
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Interlocutorio N° 824

Procede el despacho a resolver el memorial allegado al presente proceso el día 21 de junio de 2022 suscrito por las partes actuantes en este trámite jurisdiccional, en el que solicitan la terminación del presente asunto por transacción,¹ en la forma dispuesta por el artículo 312 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

Es del caso indicar que la transacción es considerada por nuestro ordenamiento procesal civil, como una forma de terminación anormal del proceso y el Código Civil en su artículo 2469 la define como *“un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente...”*

Además, la figura es definida por la Jurisprudencia, como *una convención en que las partes, sacrificando parcialmente sus pretensiones, ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*²

¹ [31.ContratoTransacción.pdf](#)

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de mayo 6 de 1966.

En este caso se aportó memorial suscrito por la apoderada y la demandante y por el demandado y su representante judicial en el que solicita la terminación del proceso con base en el escrito a que nos hemos venido refiriendo, aportando para ello un ejemplar del mismo, en el que se plasma claramente la intensión de las partes en tal sentido.

De acuerdo con lo anterior, el memorial allegado contentivo del acuerdo transaccional, al sujetar la manifestación de las partes en terminar el proceso al haberse alcanzado un acuerdo respecto de esta litis, mismo que fuera suscrito por los extremos del litigio, lo que denota un consentimiento que no quebranta ningún precepto legal regulado por el derecho sustancial, reuniendo además los elementos específicos que la doctrina ha sentado como característicos de la TRANSACCIÓN, referentes a que con aquel se termina el pleito y por ello el despacho accederá a lo pedido, declarando la terminación de este litigio, ya que se han producido los efectos extintivos de la acción y que le son inherentes desde el momento de su perfeccionamiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, Antioquia.

RESUELVE

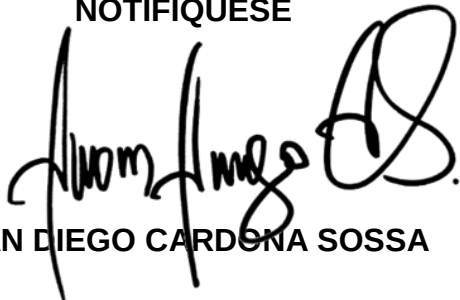
PRIMERO: ACEPTAR la transacción presentada por los señores PEDRO ANIBAL NOREÑA ISAZA y YESICA PAOLA HINCAPIE CIRO.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción, sin imposición de condena en costas.

TERCERO: LEVANTAR el embargo y secuestro que se encuentra vigente sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Números 018-113939, 018-108102, 018-84954, 018-84953, 018-116902, 018-108113 y 018-91274 de la oficina de Registro e instrumentos Públicos de Marinilla, embargo que fue informado mediante oficio N° 351 del 16 de julio de 2021, así mismo sobre los vehículos automotores de placa FAV 131 matriculado en la oficina de tránsito de Envigado e informado mediante oficio 352 del 16 de julio de 2021 y ITF 58C matriculado en la oficina de Transito de la Dorada, Caldas informado mediante oficio N° 353 del 16 de julio de 2021.

CUARTO. Luego de cumplido lo ordenado, archívese el presente expediente.

NOTIFIQUESE


JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS** N° 89 fijado en la
Secretaría del Juzgado Promiscuo de Familia de El Santuario, el
23 de Junio de 2022 a las 8:00 a.m.



MILENA ZULUAGA SALAZAR

SECRETARIA

Firmado Por:

**Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e59069a655fab97fbaf923476872e31844fceb3e5739b62704765b028f2804c**

Documento generado en 22/06/2022 08:08:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>